

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Trece de octubre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1906

RADICADO Nº. 2021-00789-00

**CONSIDERACIONES** 

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que, para atender al

trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá allegar poder con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código

General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente

identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad

con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de

justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los

lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso,

el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así.

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir

mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se

presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o

reconocimiento."

2. Deberá acreditar la calidad de representante legal de LUIS FERNANDO RIVAS

PUERTA comoquiera que de los certificados aportados no se avizora su titularidad,

de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al

art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al

interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

## 2 RADICADO No. 2021-00789-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Jueza

GML